

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1605

Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE ENRIQUE GARCIA ROJAS
mileninabogada@gmail.com
Demandado: CESAR ALBERTO STERLING LÓPEZ
Radicación: 2021-00348

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por JOSE ENRIQUE GARCIA ROJAS., a través de apoderado judicial en contra de CESAR ALBERTO STERLING LÓPEZ, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada CESAR ALBERTO STERLING LÓPEZ con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de JOSE ENRIQUE GARCIA ROJAS, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital, soportado en la letra de cambio de fecha 18 de noviembre del año 2019
- 1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 18 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, portadora de la T.P. No. 30.646 del C.S. de la

Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m./a.s

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2021

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0c64be6e701c69699cd170f70ed9b49c6c25a44f34c6b1f256152fd999c384
Documento generado en 17/06/2021 05:04:44 PM